

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE ENAGÁS GTS, S.A.U. SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA FACTURACIÓN DE LOS SLOTS RENUNCIADOS EN SITUACIÓN DE OPERACIÓN EXCEPCIONAL QUE NO PUEDAN SER OFERTADOS DE NUEVO AL MERCADO

Ref.: CNS/DE/1428/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

Visto el escrito de consulta de Enagás GTS S.A.U. de fecha 3 de noviembre de 2022, sobre el tratamiento de la facturación de los contratos de slots de descarga de buques de GNL renunciados desde la declaración de situación de operación excepcional nivel cero, por altos niveles de existencias en los tanques de las plantas de regasificación, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante “CNMC”) escrito de Enagás GTS, S.A.U. (en adelante “GTS”), por el que plantea una consulta acerca del tratamiento de la facturación de los contratos de slots de descarga de buques de GNL renunciados durante la declaración de situación excepcional nivel cero, situación declarada por altos niveles de existencias de GNL en los tanques de

las plantas de regasificación a través de la nota de operación N°4/2022, publicada el 17 de octubre de 2022.

En su escrito, el GTS expone que en el mes de junio de 2022 se publicó el número de slots a ofertar en el procedimiento de asignación de capacidad de descarga de buques de periodicidad anual. Para determinar dicho número de slots se consideró una exportación de 3,8 TWh/mes a Francia durante el primer año de gas ofertado (oct-22 a sep-23), con objeto de contribuir al refuerzo de la seguridad de suministro de Europa, así como una previsión de demanda en línea con los meses ya transcurridos del año 2022. Durante el proceso hubo un elevado interés por la capacidad, adjudicándose el 100% de la misma para el primer año ofertado.

No obstante, manifiesta el GTS que, con posterioridad a la asignación de los slots previamente referida, vienen experimentándose cambios significativos en relación con las estimaciones realizadas cuando se determinó la capacidad de descarga de buques a ofertar. Entre estos cabe destacar una importante reducción de la demanda de gas natural (especialmente en el sector industrial) y la inversión de los flujos de gas a través de las interconexiones con Francia, pasando de tener sentido exportador a tener un sentido importador. Como consecuencia de lo anterior, se está registrando una situación excepcional, de muy altos niveles sostenidos de llenado de los tanques de GNL en todas las plantas de regasificación, lo que motivó la declaración de situación de operación excepcional nivel cero (en adelante, SOE), mediante la nota de operación N°4/2022, emitida el 17 de noviembre de 2022.

Esta situación, que está previsto que se mantenga, al menos, durante la primera quincena del presente mes de noviembre, está ocasionando retrasos en casi todas las descargas de buques contratadas, por falta de capacidad física para almacenar el GNL a descargar. Al objeto de mitigar los retrasos, el GTS indica que, en coordinación con los agentes implicados, está implementando cuantas medidas operativas están a su alcance, buscando siempre la menor afección a los usuarios. Entre las medidas adoptadas, destaca la modificación del “PA-2. *Procedimiento de capacidad firme a ofertar*”, en lo relativo a cómo ha de calcularse el servicio de almacenamiento de GNL. La modificación introducida ajusta la capacidad ofertada a la realidad física de las instalaciones, lo que ha provocado que, para este servicio, la oferta de capacidad del producto diario durante el mes de noviembre de 2022 se haya visto reducida a 100 GWh.

En este contexto, algunos usuarios han solicitado la renuncia de slots de descarga, si bien no ha sido posible ofertar la capacidad renunciada al mercado, dada la situación de alto nivel de llenado en la que se encuentran los tanques de GNL y el efecto que la reasignación ocasionaría en las descargas posteriores; al

no poder el GTS ofertar la capacidad renunciada de nuevo al mercado, los usuarios que renuncian al slot pierden la posibilidad de recuperar parte o la totalidad de los costes asociados a los mismos.

Ante esta situación excepcional, el GTS plantea la siguiente consulta:

“¿Considera esta Comisión que debería procederse a la facturación de las primas y los peajes asociados a aquellos slots de descarga con fecha de prestación de servicio durante los meses de octubre y noviembre de 2022, que hayan sido o puedan ser renunciados durante la vigencia de la Situación Excepcional Nivel CERO (Nota de Operación N°4/2022), y que no puedan ser ofrecidos de nuevo al mercado por la situación actual de congestión en que se encuentra el Sistema?”

II. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL INTERESADO

El artículo 38 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 8/2019), sobre el mecanismo de renuncia de capacidad, establece en sus tres primeros puntos:

“1. Los operadores de las infraestructuras en coordinación con el Gestor Técnico del Sistema tendrán la obligación de aceptar cualquier solicitud de renuncia de la capacidad contratada, excepto de aquellos productos que no conllevan slot cuya duración sea intradiaria, por la totalidad o parte de la capacidad contratada, y por la totalidad o parte del plazo contratado, siempre que la capacidad se libere mediante los productos normalizados de capacidad definidos en esta circular.

Cuando la renuncia corresponda a un producto agregado, la capacidad afectada se ofertará al mercado como productos estándar individuales. En el caso de que alguno de estos productos individuales no resulte asignado en los procedimientos de asignación ofertados, el usuario del contrato original mantendrá los derechos y obligaciones que corresponden asociados al contrato original.

*2. El usuario del contrato original mantendrá los derechos y obligaciones relativos a la capacidad que retenga, incluyendo el pago de los peajes asociados. Además, **hasta la reasignación de la capacidad liberada, el usuario mantendrá los derechos y obligaciones que corresponden a dicha capacidad, de acuerdo con el contrato marco de acceso e incluyendo el pago de los peajes asociados.***

*3. **La capacidad liberada mediante la renuncia de un usuario se ofertará, en forma de productos estándar de capacidad, en el primer proceso posible de asignación de productos de la mayor duración posible, posterior a la comunicación***

de la renuncia, siempre que la renuncia se produzca antes de la fecha de publicación de la capacidad firme a ofertar en ese proceso.”

De acuerdo con el artículo anterior, los slots de descarga de buques estándares que se liberen mediante el mecanismo de renuncia de capacidad deberán ofertarse de nuevo al mercado en el primer proceso de asignación posible. Para este servicio, el primer proceso de asignación de slots es el proceso intramensual. Asimismo, este artículo determina que el usuario mantendrá los derechos y obligaciones asociados a la capacidad contratada, entre las que se encuentra la obligación del pago de los peajes, hasta el momento en el que tenga lugar la reasignación de la capacidad a otro usuario, en su caso.

No obstante, en el contexto en el que se plantea esta consulta, tal reasignación no podrá tener lugar. Esto es, con un nivel de llenado de los tanques de GNL de todas las plantas de regasificación muy elevado de forma sostenida, que ha motivado la declaración de SOE y, en base a esta declaración, el retraso de gran parte de las descargas previstas y la modificación del procedimiento de cálculo de la capacidad de almacenamiento de GNL a ofertar (reduciéndose esta), los slots de descarga de buques renunciados por parte de los usuarios no pueden ser ofertados de nuevo al mercado. Cabe apuntar a este respecto que el artículo 23.6 de la Circular 8/2019 contempla esta posibilidad, al permitir que el número de slots ofertados pueda variar diariamente, de un procedimiento de asignación a otro, en función de la evolución de la contratación y del uso de las infraestructuras.

En la situación concreta y de operación excepcional descrita, causada por los altos niveles sostenidos de llenado de los tanques de GNL, que está provocando el retraso de la fecha de prestación del servicio de descarga de buques consignada en los contratos y en la que, tras la renuncia de los usuarios, estos pierden la posibilidad de que su capacidad sea reasignada a otros usuarios, se considera adecuado que no se proceda a la facturación de los peajes correspondientes a aquellos slots renunciados que no sean ofertados de nuevo al mercado mientras dure el SOE por dicha causa.

La no facturación de los peajes correspondientes a los slots objeto de renuncia, en los términos recién señalados, se debería a que tal renuncia vendría, en la práctica, impuesta por la situación de operación excepcional, y no por una decisión voluntariamente adoptada por los usuarios en un contexto normal de mercado. En estas circunstancias excepcionales, la renuncia, con cierto carácter forzoso, vendría referida a la totalidad de la capacidad contratada, sin que el usuario retenga capacidad alguna, en los términos del artículo 38.2 de la Circular 8/2019. Por otro lado, dicha capacidad objeto de renuncia no podrá ser reasignada en los términos que exige el citado artículo 38, de modo que no será

posible incorporar la capacidad objeto de renuncia al sistema. Tales circunstancias excepcionales determinan que se considere desproporcionado mantener las obligaciones del usuario que ha efectuado la renuncia mientras dure la situación de operación especial, incluido el pago de peajes, sin que dicho usuario pueda disponer, como contrapartida, de la posibilidad de que la capacidad renunciada sea objeto de reasignación. Tal interpretación del artículo 38 de la circular, según la cual el usuario mantendría las obligaciones, pero no los derechos derivados de una renuncia, iría en contra del espíritu de dicha norma, pues el usuario no tendría posibilidad alguna de evitar el pago de peajes, finalidad que no es la pretendida por la norma. Por los mismos motivos, debería excluirse en los términos señalados, en este caso concreto de renuncia debida a las particulares circunstancias operacionales ya descritas, el pago de los recargos previstos en el artículo 41 de la circular y las consecuencias derivadas del incumplimiento del plazo mínimo de preaviso que establece el artículo 32.